

RESOLUCIÓN NÚMERO **030** DE 2018 HOJA No 1

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISION PROFERIDA POR LA INSPECTORA QUINTA URBANA DE POLICIA, DOCTORA STELLA QUINTERO VALLEJO, DE FECHA OCHO (8) DE JUNIO DE 2018, RECURRIDA POR EL DOCTOR ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL, APODERADO DE LOS QUERELLANTES, DENTRO DEL PROCESO POR PERTURBACIÓN A LA POSESION Y LA MERA TENENCIA INSTAURADO POR LOS SEÑORES EUGENIO DE AVILA TOLENTINO Y CLAUDIA PATRICIA DE AVILA PACHECO ”.

Asunto:	Perturbación a la posesión y mera tenencia.
Querellante:	Eugenio De Ávila Tolentino y Claudia Patricia De Ávila Pacheco.
Presunto infractor:	Yaneth Piedad Nieto González
Procedencia::	Inspectora Quinta de Policía Urbana

EL INSPECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que les confieren el Decreto Acordal N° 0941 de 2016, Art. 70 y, el número 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016

CONSIDERANDO

En cumplimiento del Decreto Acordal 0941 del 2016, artículo 70, y lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 2016, la Oficina de Inspecciones de Policía Urbana y Comisarías de Familia recibió el día doce (12) de junio de 2018, el expediente de la referencia remitido por la Inspectora Quinta Urbana de Policía, que contiene quinientos cincuenta y un (551) folios, para que se resuelva el recurso de apelación presentado por el doctor Aldemar Villalobos Brochel en calidad de apoderado de los querellados Eugenio De Ávila Tolentino y Claudia Patricia de Ávila Pacheco contra Yaneth Piedad Nieto González, por el comportamiento contrario a la posesión, en afectación del predio ubicado en el margen izquierdo entre el kilómetro 4 y 5 de la Carretera del Algodón que de Barranquilla conduce a Juan Mina, en Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, por lo que se procederá a resolver el presente recurso.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1 La querrela.

Los señores EUGENIO DE ÁVILA TOLENTINO y CLAUDIA PATRICIA DE ÁVILA PACHECO, identificados con las Cédulas de Ciudadanía N° 3.676.050 de Barranquilla, y N°. 32.859.317 de Malambo – Atlántico, respectivamente, obrando mediante apoderado, Doctor ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL, con C.C.72.178.878 de Barranquilla y T.P. N°. 136.878 del C.S. de la Judicatura, presentaron querrela policiva, el dieciocho (18) de abril de 2017, por perturbación a la posesión del bien inmueble, ubicado en la margen izquierda entre el Km 4 y 5 de la Carretera del Algodón que de Barranquilla conduce a Juan Mina, en Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, cuyas

RESOLUCIÓN NÚMERO 030 DE 2018 HOJA No 2

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISION PROFERIDA POR LA INSPECTORA QUINTA URBANA DE POLICIA, DOCTORA STELLA QUINTERO VALLEJO, DE FECHA OCHO (8) DE JUNIO DE 2018, RECURRIDA POR EL DOCTOR ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL, APODERADO DE LOS QUERELLANTES, DENTRO DEL PROCESO POR PERTURBACIÓN A LA POSESION Y LA MERA TENENCIA INSTAURADO POR LOS SEÑORES EUGENIO DE AVILA TOLENTINO Y CLAUDIA PATRICIA DE AVILA PACHECO ”.

medidas y linderos se relacionaron en la misma, en contra de la Señora YANETH PIEDAD NIETO GONZÁLEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 22.691.333 de Barranquilla, y otras personas indeterminadas, radicada bajo el N° 016 de 2017.

Que el diecinueve (19) de abril de 2017, la Inspectora Quinta (E) de Policía Urbana, Dra. NIEVES CONSUEGRA NATERA, abocó el conocimiento de la querrela instaurada por perturbación a la posesión por los señores EUGENIO DE AVILA TOLENTINO Y CLAUDIA PATRICA DE AVILA PACHECO, contra la señora YANETH PIEDAD NIETO GONZALEZ, y señaló como fecha para diligencia de audiencia público in situ el veintiséis (26) de abril de 2017, a partir de las 8:00 a.m.

1.2 La actuación policiva.

El día veintiséis (26) de abril de 2017 se encontró en el predio a los señores RAFAEL ALEJANDRO NIETO SALDARRIAGA, familiar de la querellada y su apoderado, Doctor JULIO BAYUELO ALZAMORA.

En audiencia pública la Señora YANETH PIEDAD NIETO GONZÁLEZ, acreditó la propiedad sobre el predio en mención mediante el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N° 040-219683.

Por su parte los querellantes manifestaron estaban adelantando un proceso de pertenencia sobre el mismo predio, en el Juzgado Octavo Civil del Circuito.

En la audiencia, el doctor ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL, apoderado de los querellantes, manifiesto que los títulos presentados por la señora UANETH PIEDAD NIETO GONZALEZ, querellada, son fraudulentos, toda vez que ese predio estuvo en posesión del abuelo materno de la Señora CLAUDIA PATRICIA DE ÁVILA PACHECO, durante más de treinta (30) años, que contrató los servicios del abogado CARLÍN NIETO CARROL, para que le legalizara la titulación del predio, pero él se apropió del mismo por interpuesta persona, a través de una compraventa simulada. Igualmente señaló que en los días previos a la presentación de la querrela se encontraba en el predio el señor EUGENIO DE ÁVILA TOLENTINO, y fue expulsado de este por personas cercanas a la señora YANIETH PIEDAD NIETO GONZALEZ.

Según la declaración del señor DE ÁVILA TOLENTINO, su posesión proviene de ser un predio familiar, que adquirió su suegro, JOSÉ DE JESÚS PACHECO DE LA CRUZ, en

RESOLUCIÓN NÚMERO 030 DE 2018 HOJA No 3

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISION PROFERIDA POR LA INSPECTORA QUINTA URBANA DE POLICIA, DOCTORA STELLA QUINTERO VALLEJO, DE FECHA OCHO (8) DE JUNIO DE 2018, RECURRIDA POR EL DOCTOR ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL, APODERADO DE LOS QUERELLANTES, DENTRO DEL PROCESO POR PERTURBACIÓN A LA POSESION Y LA MERA TENENCIA INSTAURADO POR LOS SEÑORES EUGENIO DE AVILA TOLENTINO Y CLAUDIA PATRICIA DE AVILA PACHECO ”.

el cual había permanecido hasta el año 2006, cuando fue lanzado por el abogado CARLÍN NIETO CARROL.

Volvió a ingresar al predio, hasta que fue nuevamente expulsado, días previos a la presentación de la querella.

Las partes, en el marco de esta controversia, no se allanaron a ningún acuerdo.

En el desarrollo de la audiencia pública el doctor JULIO JOSE RAMON BAYUELO, presentó a la Inspectora (E) Quinta oficio fecha nueve (9) de enero de 2017, en cual solicita nulidad de lo actuado, al respecto la Inspectora Quinta (5) de Policía Urbana, la audiencia es suspendida.

El veintisiete (27) de abril de 2017, se reanuda la audiencia y la Inspectora NIEVES CONSUEGRA NATERA resolvió lo siguiente¹:

“ARTICULO PRIMERO: Decretar la nulidad de todo lo actuado en el marco de la querella radicada bajo el N°. 016 de 2017, en la cual figuran como querellantes los señores EUGENIO DE AVILA TOLENTINO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.676050 de Barranquilla, y CLAUDIA PATRICIA DE AVILA PACHECO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 72.178.878 de Barranquilla y portador de la TP 136.878 del Consejo Superior de la Judicatura, y como querellada YANETH PIEDAD PINEDA NIETO, por la comisión de un presunto comportamiento contrario a la convivencia que afecta la posesión de un inmueble, ubicado en la margen izquierda entre el Km. 4 y 5 de la Carretera de Algodón que de Barranquilla conduce al corregimiento de Juan Mina, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla. Dejando vigente dentro del proceso de la referencia para continuar con su trámite de la solicitud de amparo por comportamiento contrario a la posesión de bien inmueble, la querella impetrada por el doctor Aldemar Villalobos en abril 18 de 2017, para garantizar a las partes el proceso verbal abreviado.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo de policía se da por notificado a las partes en estrado y contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición que se resolverá en esta misma audiencia, artículo 228 Ley 1801 de 2018. “

En este estado de la diligencia el doctor Aldemar Villalobos solicita el uso de la palabra y manifiesta: haciendo uso del numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 me

¹ Obra a folio 252 del expediente

RESOLUCIÓN NÚMERO 030 DE 2018 HOJA No 4

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISION PROFERIDA POR LA INSPECTORA QUINTA URBANA DE POLICIA, DOCTORA STELLA QUINTERO VALLEJO, DE FECHA OCHO (8) DE JUNIO DE 2018, RECURRIDA POR EL DOCTOR ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL, APODERADO DE LOS QUERELLANTES, DENTRO DEL PROCESO POR PERTURBACIÓN A LA POSESION Y LA MERA TENENCIA INSTAURADO POR LOS SEÑORES EUGENIO DE AVILA TOLENTINO Y CLAUDIA PATRICIA DE AVILA PACHECO ”.

permiso interponer recurso de reposición en subsidio de apelación ante el superior jerárquico, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: *“primero, la decisión adoptada y definida por la doctora Nieves Consuegra de fecha 26 de abril de 2017 a mi criterio es completamente valida y goza de todas las formalidades y fuero legal y constitucional toda vez que la doctora Nieves Consuegra realizó dicha diligencia y recepcionó los medios probatorios contenidos en ella haciendo uso de una figura permitida por la Ley como lo es la solución de un permiso remunerado cuando obre justa causa como en el caso que nos ocupa y que se encuentra consagrado en el artículo 74 del Decreto Ley 2400 y también lo sustenta el Decreto 3074 de 1968 y digo justa causa porque si bien es cierto que para esa fecha quien debería estar en cabeza del despacho era el doctor Francisco Sanabria pero en ocasión a que su jefe inmediato lo comisionó para diligencias ajenas al despacho que no le permitían o lo imposibilitaban física y presencialmente para estar ejerciendo actos propios de su despacho el día 26 de abril de 2017 y en consecuencia que se encontraba dentro de este proceso policivo fijada la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento y desocupación la doctora nieves Consuegra tuvo que hacer uso de la figura legal como lo es el permiso remunerado de los tres (3) días que se le cumplían precisamente el día 26 de abril de 2017. Por otro lado apoyo mi inconformidad en este recurso que para la nulidad que ha decretado el despacho quinto de policía urbano de barranquilla se tomó como base una solicitud incoada por el doctor Julio Bayuelo apoderado de la parte querellada y se ha convalidado a esta altura del proceso por la señora Inspectora cuando el debate probatorio y término para presentar alegatos, pruebas, se cerró desde el pasado 26 de abril del año 2017 y aun con posterioridad a ello el doctor Francisco Sanabria en el mes de julio del año 2017 tomó decisión de anular un acto administrativo de fecha 27 de abril de 2017 proferido por la doctora nieves Consuegra y esta decisión que la celebró en su despacho, cabe señalar que fue una audiencia pública porque las audiencias de los despachos policivos son públicos y el hecho que el doctor Sanabria haya notificado a las partes actoras en este proceso y sus apoderados en debida forma de esta decisión, afianza más la legalidad de esa audiencia pública como consecuencia el doctor Bayuelo y no hizo uso de los recursos de Ley en su término lo que es indicativo omitió o estuvo conforme con dicha decisión entonces resulta que este despacho en esta fecha se lo conceda. Por tales motivos me permito elevar este recurso contra la decisión atacada.”*

La Inspectora Quinta (5) entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por el doctor Aldemar Villalobos, señalando que los argumentos esgrimidos en la reposición por el doctor Aldemar Villalobos no se ajustan jurídicamente por lo que el despacho confirma la decisión contenida en este acto administrativo de no reponer.

RESOLUCIÓN NÚMERO **030** DE 2018 HOJA No 5

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISION PROFERIDA POR LA INSPECTORA QUINTA URBANA DE POLICIA, DOCTORA STELLA QUINTERO VALLEJO, DE FECHA OCHO (8) DE JUNIO DE 2018, RECURRIDA POR EL DOCTOR ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL, APODERADO DE LOS QUERELLANTES, DENTRO DEL PROCESO POR PERTURBACIÓN A LA POSESION Y LA MERA TENENCIA INSTAURADO POR LOS SEÑORES EUGENIO DE AVILA TOLENTINO Y CLAUDIA PATRICIA DE AVILA PACHECO ”.

En cuanto al recurso de apelación se le manifiesta al doctor Aldemar que no es viable teniendo en cuenta el artículo 228 de la Ley 1801 de 2016 de las nulidades dice clara y expresamente que con esta decisión solo procederá el recurso de reposición y el mismo se resolverá dentro de la misma audiencia por lo que confirmo la decisión primera instancia.

Además señala que la querrela policía en mención se iba a tramitar conforme a lo contemplado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 de CNPC y fija como fecha para llevar a cabo diligencia de audiencia pública el viernes dieciséis (16) de febrero de 2018 a las 9:30 a.m., en el sitio objeto de la querrela ubicado en la margen izquierda kilómetro 4 y 5 de la carretera de Algodón que de Barranquilla conduce al corregimiento de Juan Mina, en Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, el presente acto administrativo de policía se da por notificado a las partes en estrado.

La audiencia pública del dieciséis (16) de febrero de 2018 no se pudo realizar por incapacidad del apoderado de la parte querellante y se reprograma la audiencia para el veintiocho (28) de febrero de 2018.

El veintiocho (28) de febrero de 2018, se realiza la audiencia pública in situ en la cual se identifican las partes y los que tienen en posesión el predio, señores RAFAEL ALEJANDRO NIETO, WILMAN ALEJANDRO MÁRCELES SUÁREZ y MANUEL ANTONIO RAMÍREZ LONDOÑO, esposo de YANETH PIEDAD NIETO GONZÁLEZ y parte querellada. El apoderado de la querellada, Doctor ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL, solicita a la Inspectora que no sean anuladas las pruebas presentadas en la audiencia pública del veintiséis (26) de abril de 2017.

Por su parte, el apoderado de la querellada, Doctor JULIO BAYUELO ALZAMORA, presenta una sentencia del Juzgado Décimo Penal Municipal en la cual condenan a los Señores WILLIAM RAFAEL DE ÁVILA PACHECO y JOSÉ ENRIQUE PACHECO DE LA CRUZ, por el delito de invasión sobre el predio en comento. De igual manera, manifestó que los querellantes son los que están ejerciendo la perturbación y que sus clientes son los que están haciendo las gestiones para mantener el inmueble, han solicitado la instalación de los servicios públicos, han pago los impuestos prediales, entre otros actos de señor y dueño.

En la etapa probatoria, dentro de la audiencia, participa el Arquitecto BORIS BAENA PATERNINA, funcionario de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, al cual

RESOLUCIÓN NÚMERO 030 DE 2018 HOJA No 6

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISION PROFERIDA POR LA INSPECTORA QUINTA URBANA DE POLICIA, DOCTORA STELLA QUINTERO VALLEJO, DE FECHA OCHO (8) DE JUNIO DE 2018, RECURRIDA POR EL DOCTOR ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL, APODERADO DE LOS QUERELLANTES, DENTRO DEL PROCESO POR PERTURBACIÓN A LA POSESION Y LA MERA TENENCIA INSTAURADO POR LOS SEÑORES EUGENIO DE AVILA TOLENTINO Y CLAUDIA PATRICIA DE AVILA PACHECO ”.

se le formulan preguntas encaminadas a la identificación e individualización del bien inmueble, sobre las condiciones del mismo y otros aspectos, por lo que Él solicita un término de tres (3) días para rendir el informe solicitado.

La audiencia pública no fue suspendida con lo señalado por el técnico y, por el contrario, prosiguió con la recepción de las declaraciones de los testigos de la parte querellada, Señores RAFAEL ALEJANDRO NIETO, MANUEL ANTONIO RAMÍREZ LONDOÑO, alegando la posesión, y WILLIAM MÁRCELES SUÁREZ, indicando su calidad de empleado de los Señores NIETO, desde el año 2003. La parte querellante presentó como testigos a EDILFREDO ALFONSO CASTRO DE LA HOZ, con 65 años, quien manifestó que desde que abrió sus ojos los dueños de ese predio era el Señor JOSÉ DE JESÚS PACHECO, JACOBA DE LA CRUZ y sus hijos, quienes lo cultivaban.

También obraron como testigos MANUEL BARRERO BLANCO, con 73 años de edad, quien se expresó en el mismo sentido del anterior y corroboró que en el año 2006, los querellantes fueron despojados de la posesión del predio, pero la retomaron y nuevamente fueron lanzados el veintiséis (26) de abril de 2017. El otro testigo aportado por la parte querellante fue SAÚL SEGUNDO GUERRERO GONZÁLEZ, vecino de los Señores PACHECO, y a quien le constan la posesión ejercida por más de 30 años por los familiares (herederos) de los querellantes.

Las partes, tanto querellante como querellada, presentaron pruebas documentales y, dentro de éstas, el informe técnico elaborado por el Arquitecto BORIS BAENA PATERNINA, de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

En contra de la Inspección Quinta de Policía Urbana se promovió acción de tutela por vulneración del Derecho al debido proceso y el Derecho a la defensa, siendo la accionante CLAUDIA PATRICIA DE ÁVILA PACHECO y otros. El juez constitucional del Juzgado Primero Penal Municipal con función de garantías denegó por improcedente la acción de tutela interpuesta y advierte a la accionante que pueden acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa para procurar el restablecimiento de los derechos que en su sentir han sido conculcados por la Inspección Quinta.

El ocho (8) de marzo de 2018, la Inspectora Quinta realizó audiencia pública para correr traslado del informe técnico elaborado por el Arquitecto BORIS BAENA PATERNINA, a las partes y, como éstas le solicitaron un término de cinco (5) días para estudiar la prueba documental, la funcionaria acogió la solicitud y quedó en notificarles

RESOLUCIÓN NÚMERO **030** DE 2018 HOJA No 7

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISION PROFERIDA POR LA INSPECTORA QUINTA URBANA DE POLICIA, DOCTORA STELLA QUINTERO VALLEJO, DE FECHA OCHO (8) DE JUNIO DE 2018, RECURRIDA POR EL DOCTOR ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL, APODERADO DE LOS QUERELLANTES, DENTRO DEL PROCESO POR PERTURBACIÓN A LA POSESION Y LA MERA TENENCIA INSTAURADO POR LOS SEÑORES EUGENIO DE AVILA TOLENTINO Y CLAUDIA PATRICIA DE AVILA PACHECO ”.

posteriormente la fecha de la nueva audiencia pública que se fijó para el treinta (31) de mayo de 2018, pero no se pudo realizar por excusa del Doctor JULIO JOSÉ BAYUELO ALZAMORA.

Que el ocho (8) de junio de 2018, la Inspectora Quinta de Policía Urbana realizó la audiencia pública para decidir la controversia jurídica planteada entre las partes.

1.3 Decisión de primera instancia.

La Inspectora Quinta (5) de Policía Urbana, el día ocho (8) de junio de 2018, en audiencia pública dentro de la solicitud de amparo policivo por comportamiento contrario a la posesión, resolvió²:

“PRIMERO: No conceder las pretensiones de la parte querellante, por no configurarse ningún comportamiento contrario a la convivencia alegada.

SEGUNDO: Como consecuencia se invita a las partes en discordia a que si no están de acuerdo con el contenido del presente pronunciamiento, diriman sus diferencias ante la justicia ordinaria.”

1.4 De los recursos interpuestos.

El Doctor ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL, interpuso el Recurso de Reposición y en subsidio el Recurso de apelación, en contra de la decisión adoptada en la audiencia del ocho (8) de junio de 2018, en el sentido de que se ordenara un *stato quo* (sic) sobre el predio mientras se dirime de fondo la controversia.

La Inspectora Quinta de Policía Urbana confirmó la decisión y concedió el Recurso de apelación que se adelantará ante el superior jerárquico.

Que en el Recurso de apelación el apoderado de la querellante sostuvo incongruencias entre los testigos de la parte querellada; los testigos que no son conocidos ni son originarios del medio; que a sus representados les asiste el derecho de posesión sobre el predio, y, finalmente, reitera la solicitud de la medida del *“stato quo”* (sic). De igual manera, objeta el informe técnico del Arquitecto BORIS BAENA PATERNINA, de la Secretaría de Control Urbano y Espacio público, porque razones de competencia.

² Obra a folio 541 a 551 del expediente

RESOLUCIÓN NÚMERO **030** DE 2018 HOJA No 8

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISION PROFERIDA POR LA INSPECTORA QUINTA URBANA DE POLICIA, DOCTORA STELLA QUINTERO VALLEJO, DE FECHA OCHO (8) DE JUNIO DE 2018, RECURRIDA POR EL DOCTOR ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL, APODERADO DE LOS QUERELLANTES, DENTRO DEL PROCESO POR PERTURBACIÓN A LA POSESION Y LA MERA TENENCIA INSTAURADO POR LOS SEÑORES EUGENIO DE AVILA TOLENTINO Y CLAUDIA PATRICIA DE AVILA PACHECO ”.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1. Competencia.

En el presente asunto ha de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016. APLICACIÓN DE LA LEY “*Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustitativos de la presente ley, y que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantadas hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*”

Por lo tanto, esta actuación de policía se tramitó de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 numeral 6 literal f de la Ley 1801 de 2016, por la fecha de ocurrencia de los hechos, dieciocho (18) de abril de 2017.

Este despacho de conformidad a lo previsto en la Ley 1801 de 2016 y en el Decreto Acordal N° 0941 de 2016 en el artículo 70, proferido por el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el Jefe de Inspecciones de Policía y de Comisarias de Familia es competente para tramitar el recurso de apelación del cual nos ocupamos y en consecuencia procedemos a adoptar la decisión de fondo que corresponda de conformidad con la ley.

2. De la sustentación del recurso de apelación.

Que el Doctor ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL, interpuso el Recurso de Reposición y en subsidio el Recurso de apelación, en contra de la decisión adoptada en la audiencia del 8 de junio de 2018, en el sentido de que se ordenara un *statu quo* (sic) sobre el predio mientras se dirime de fondo la controversia. La Inspectora Quinta de Policía Urbana confirmó la decisión y concedió el Recurso de apelación que se surtirá ante el superior jerárquico.

Que en el Recurso de apelación el apoderado de la querellante sostuvo incongruencias entre los testigos de la parte querellada; los testigos que no son conocidos ni son originarios del medio; que a sus representados les asiste el derecho de posesión sobre el predio, y, finalmente, reitera la solicitud de la medida del “*statu quo*” (sic). De igual manera, objeta el informe técnico del Arquitecto BORIS BAENA PATERNINA, de la Secretaría de Control Urbano y Espacio público, porque razones de competencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 030 DE 2018 HOJA No 9

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISION PROFERIDA POR LA INSPECTORA QUINTA URBANA DE POLICIA, DOCTORA STELLA QUINTERO VALLEJO, DE FECHA OCHO (8) DE JUNIO DE 2018, RECURRIDA POR EL DOCTOR ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL, APODERADO DE LOS QUERELLANTES, DENTRO DEL PROCESO POR PERTURBACIÓN A LA POSESION Y LA MERA TENENCIA INSTAURADO POR LOS SEÑORES EUGENIO DE AVILA TOLENTINO Y CLAUDIA PATRICIA DE AVILA PACHECO ”.

3. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso en estudio.

Los recursos son concebidos como instrumentos de defensa mediante los cuales quien se considera afectado por una decisión judicial o administrativa la somete a nuevo estudio para obtener que se revoque, modifique o aclare, hacen parte de las garantías propias del debido proceso.

En efecto, el artículo 29 de la Constitución exige que todo juzgamiento se lleve a cabo con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Entre éstas, que son señaladas por la ley, está la posibilidad de instaurar recursos contra las determinaciones que se van adoptando en el curso del trámite procesal o al finalizar el mismo.

El recurso de apelación, está instituido como el procedimiento mediante el cual una providencia del juez inferior puede ser llevada a la consideración del superior con el indicado objeto. Se trata de mostrar ante el juez de segunda instancia en qué consisten los errores que se alega han sido cometidos por quien profirió el fallo materia de recurso.

Se apela porque no se considera justo lo resuelto y en tal sentido se confía en que una autoridad de mayor jerarquía habrá de remediar los males causados por la providencia equivocada, desde luego si existe material probatorio que demuestren en realidad las equivocaciones existen.

Si bien la Constitución prevé este recurso de manera expresa para las sentencias (artículos 29 y 31), puede el legislador establecerlo para otras providencias, como es el caso de la Ley 1801 de 2016, ya que el fin es garantizar la defensa efectiva del procesado, y tiene como propósito de proteger los intereses de la sociedad.

Ahora tal y como se observa en el presente caso, el doctor ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL, interpuso el Recurso de Reposición y en subsidio el Recurso de apelación, en contra de la decisión adoptada en la audiencia del 8 de junio de 2018, en el sentido de que se ordenara un *statu quo* (sic) sobre el predio mientras se dirime de fondo la controversia. La Inspectora Quinta de Policía Urbana confirmó la decisión y concedió el Recurso de apelación que se surtirá ante el superior jerárquico.

RESOLUCIÓN NÚMERO **030** DE 2018 HOJA No 10

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISION PROFERIDA POR LA INSPECTORA QUINTA URBANA DE POLICIA, DOCTORA STELLA QUINTERO VALLEJO, DE FECHA OCHO (8) DE JUNIO DE 2018, RECURRIDA POR EL DOCTOR ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL, APODERADO DE LOS QUERELLANTES, DENTRO DEL PROCESO POR PERTURBACIÓN A LA POSESION Y LA MERA TENENCIA INSTAURADO POR LOS SEÑORES EUGENIO DE AVILA TOLENTINO Y CLAUDIA PATRICIA DE AVILA PACHECO ”.

Como bien se observa, el apelante tiene el deber legal de sustentar los recursos en la misma audiencia pública, e indicando de manera clara cuales son los puntos de la providencia que no está de acuerdo a sus pretensiones. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente y el de apelación ante el superior a los dos (2) días de recibido por el superior.

3.1 De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso de estudio. De la falta de legitimación por activa.

Para resolver la solicitud elevada por el recurrente, se tendrá como fundamento todo el expediente allegado a esta Oficina y las diferentes disposiciones normativas aplicables al caso:

1. En el caso subexámine subyace una posesión controvertida tanto para la parte querellante como para la parte querellada, pero determinar la titularidad del derecho real de posesión no es de competencia de las autoridades administrativas de policía, al tenor de dispuesto en el Art. 80 de la Ley 1801 de 2016.
2. Por consiguiente, en el caso subexámine el superior jerárquico de la autoridad administrativa de policía, Inspectora Quinta de Policía Urbana, si bien debe conocer y resolver el recurso de alzada, no es menos cierto que la decisión que sobre el particular adopte no puede reconocer derechos reales en controversia, ni determinar las indemnizaciones correspondientes, si a éstas hubiere lugar.
3. El acervo probatorio, el apoderado de la parte querellante, Doctor ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL, manifiesta inconformidad con el informe técnico elaborado por un arquitecto de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, aduciendo falta de competencia, en lo relación con lo cual es menester precisar que el Art. 223, num. 3, lit. C, dispone “(...) Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía”, en este sentido el arquitecto BORIS BAENA PATERNINA, tiene plenas competencias para pronunciarse sobre lo consultado.
4. Se advierte que el apoderado de la parte querellante, cuestiona la legalidad de los pronunciamientos de los testigos y de los documentos aportados por la parte

RESOLUCIÓN NÚMERO **030** DE 2018 HOJA No 11

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISION PROFERIDA POR LA INSPECTORA QUINTA URBANA DE POLICIA, DOCTORA STELLA QUINTERO VALLEJO, DE FECHA OCHO (8) DE JUNIO DE 2018, RECURRIDA POR EL DOCTOR ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL, APODERADO DE LOS QUERELLANTES, DENTRO DEL PROCESO POR PERTURBACIÓN A LA POSESION Y LA MERA TENENCIA INSTAURADO POR LOS SEÑORES EUGENIO DE AVILA TOLENTINO Y CLAUDIA PATRICIA DE AVILA PACHECO ”.

querellada, sin que aporte pruebas de sus aseveraciones que, en todo caso, remiten a la configuración de presuntas conductas punibles que no son de competencia de lo policivo. Además, se aprecia que aún bajo la existencia de mandatos judiciales, los anteriores ocupantes del predio fueron reticentes a abandonarlo, tal como se colige de los planteamientos del apoderado de la parte querellante, a folio 365, en relación con diligencia de la Fiscalía General de la Nación.

3.2 De los fundamentos jurídicos para decidir.

Lo contemplado en el artículo 77 numeral 1º. de la Ley 1801 de 2016. Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles:

“Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente. “

Por el tiempo en que se produce el comportamiento, diecisiete (17) de abril de 2017, la norma aplicar es la Ley 1801 de 2016. Por el tipo de comportamiento es competencia de la Inspectora Quinta de Policía Urbana de acuerdo a lo señalado en el artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que trata de las atribuciones de los Inspectores de Policía Urbanos y Corregidores, por medio del proceso verbal abreviado señalado en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

Es preciso analizar, que las partes fueron citadas a la audiencia legalmente, gozaron de los derechos a presentar pruebas, contradecir pruebas, intervinieron en todas las etapas del proceso y se le respetó el derecho al debido proceso de interponer los recursos de ley pertinentes.

Igualmente la señora Inspectora, condujo el proceso de acuerdo al cauce procesal señalado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, recibió pruebas testimoniales, el experticio técnico del perito designado y las pruebas documentales debidamente allegadas al proceso, las cuales fueron analizadas y valoradas por la autoridad de policía

RESOLUCIÓN NÚMERO **030** DE 2018 HOJA No 12

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISION PROFERIDA POR LA INSPECTORA QUINTA URBANA DE POLICIA, DOCTORA STELLA QUINTERO VALLEJO, DE FECHA OCHO (8) DE JUNIO DE 2018, RECURRIDA POR EL DOCTOR ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL, APODERADO DE LOS QUERELLANTES, DENTRO DEL PROCESO POR PERTURBACIÓN A LA POSESION Y LA MERA TENENCIA INSTAURADO POR LOS SEÑORES EUGENIO DE AVILA TOLENTINO Y CLAUDIA PATRICIA DE AVILA PACHECO ”.

que le dieron certeza sobre los actos y elementos de pruebas para tomar su decisión fondo sobre la presente querella respetando los argumentos expuestos en audiencia y pruebas aportadas, es procedente hacer valer el derecho sustancial sobre el procedimental en este caso, lo anterior con fundamento en el artículo 228 constitucional que dice:

“ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”

En este sentido, se respetó el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, conforme a lo señalado en el artículo 228 de la Constitución Política Nacional aceptamos el trámite dado al presente proceso policivo.

Así las cosas, teniendo la querella los elementos fácticos y jurídicos de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), y por ser un comportamiento contrario a la convivencia y que afecta la posesión de bienes muebles e inmuebles la cual fue tramitada correctamente de acuerdo con lo señalado en el proceso verbal abreviado artículo 223 del CNPC, se procederá a confirmar el decisión proferida por la Inspección Quinta de Policía Urbana, el día ocho (8) de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto, después de analizar en su totalidad el material probatorio existente y tras el análisis efectuado de los fundamentos facticos y jurídicos del Recurso interpuesto, el Jefe de Inspectores y Comisarias de Familia del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de la función de policía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la decisión de primera instancia de la Inspectora Quinta (5) de Policía Urbana, y en consecuencia, **DECLARAR** no configurado el comportamiento contrario a la convivencia en afectación de la posesión del bien inmueble, ubicado en la margen izquierda entre el Km 4 y 5 de la Carretera del Algodón que de Barranquilla conduce a Juan Mina, en Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se relacionaron en la querella instaurada por los Señores

RESOLUCIÓN NÚMERO **030** DE 2018 HOJA No 13

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISION PROFERIDA POR LA INSPECTORA QUINTA URBANA DE POLICIA, DOCTORA STELLA QUINTERO VALLEJO, DE FECHA OCHO (8) DE JUNIO DE 2018, RECURRIDA POR EL DOCTOR ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL, APODERADO DE LOS QUERELLANTES, DENTRO DEL PROCESO POR PERTURBACIÓN A LA POSESION Y LA MERA TENENCIA INSTAURADO POR LOS SEÑORES EUGENIO DE AVILA TOLENTINO Y CLAUDIA PATRICIA DE AVILA PACHECO ”.

EUGENIO DE ÁVILA TOLENTINO y CLAUDIA PATRICIA DE ÁVILA PACHECO, identificados con las Cédulas de Ciudadanía N° 3.676.050 de Barranquilla, y N° 32.859.317 de Malambo – Atlántico, respectivamente, obrando mediante apoderado, Doctor ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL, con C.C.72.178.878 de Barranquilla y T.P. N° 136.878 del C.S. de la Judicatura, en contra de la Señora YANETH PIEDAD NIETO GONZÁLEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 22.691.333 de Barranquilla, y otras personas indeterminadas. Por consiguiente, se decide no acceder a las pretensiones de la parte querellante.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR a las partes a la jurisdicción civil ordinaria para que se resuelva de fondo la controversia existente entre ellas, por ser ajena a la competencia de la autoridad administrativa de policía.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO. Debidamente notificada esta decisión, devuélvase el expediente a la Inspección de Policía de origen para lo de su competencia.

La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P a los siete (7) días del mes de Septiembre de 2018



CARLOS ALBERTO CASTELLANOS COLLANTE

Jefe de Oficina

Oficina de Inspección y Comisariás D.E.I.P. de Barranquilla

Proyectó: José María Palma. Asesor Externo

Revisó: Carolina Gamez Serna. Profesional Universitario.



RESOLUCIÓN NÚMERO 030 DE 2018 HOJA No 14

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISION PROFERIDA POR LA INSPECTORA QUINTA URBANA DE POLICIA, DOCTORA STELLA QUINTERO VALLEJO, DE FECHA OCHO (8) DE JUNIO DE 2018, RECURRIDA POR EL DOCTOR ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL, APODERADO DE LOS QUERELLANTES, DENTRO DEL PROCESO POR PERTURBACIÓN A LA POSESION Y LA MERA TENENCIA INSTAURADO POR LOS SEÑORES EUGENIO DE AVILA TOLENTINO Y CLAUDIA PATRICIA DE AVILA PACHECO ”.

 **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**
Distrito Especial, Industrial y Portuario

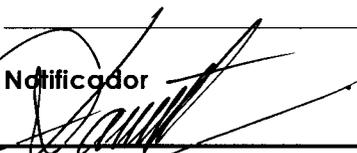


OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: Sept 12/18
Notificado: Dr. Julio José Ramírez Barreto Amador, April Quintero
Cedula: 72.289.673 / T.P = 120 414 C.S.

Acto Administrativo Notificado: Resolución No 030 de 07 de septiembre de 2018 “por la cual el jefe de inspecciones y comisarias de familia de la secretaría de gobierno distrital de barranquilla, resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida por la inspectora quinta urbana de policía, doctora stella quintero vallejo, de fecha ocho (8) de junio de 2018, recurrida por el doctor aldemar villalobos brochel, apoderado de los querellantes, dentro del proceso por perturbación a la posesión y la mera tenencia instaurado por los señores eugenio de avila tolentino y claudia patricia de avila pacheco”

Notificador: 

Notificado: 